



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
89/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO PODEMOS.

DENUNCIADOS: CARMEN
MEDEL PALMA Y OTRO.

MAGISTRADA: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA:** LUIS MIGUEL
DORANTES RENTERÍA.

COLABORÓ: LAURA
BIBIANA LÓPEZ
CONTRERAS.

Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, treinta de junio de dos mil veintiuno¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz², dicta **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alfredo Arroyo López, en su carácter de representante suplente del partido político PODEMOS ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz³, en contra de Carmen Medel Palma, en su calidad de precandidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, y

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo especificación contraria.

² En adelante, Tribunal Electoral.

³ En lo sucesivo, OPLEV.

del partido político MORENA, por *culpa in vigilando* y por la presunta promoción personalizada, actos anticipados de campaña y violaciones a las normas de propaganda electoral.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.	5
SEGUNDA. Síntesis de lo expuesto en la denuncia y su respectiva contestación.	6
TERCERA. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento.	10
CUARTA. Metodología de estudio.	11
QUINTA. Estudio de fondo.	11
A. Marco normativo.	12
B. Estudio relativo a la existencia de los hechos que motivan la queja.	32
RESUELVE	80

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la parte denunciada.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

1. **Presentación de la denuncia.** El veintitrés de marzo, el ciudadano Alfredo Arroyo López, en su calidad de Representante Propietario del partido político PODEMOS ante



el OPLEV, presentó escrito de denuncia ante dicho organismo en contra de la ciudadana Carmen Medel Palma, en su carácter de precandidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; y del partido político MORENA por *culpa in vigilando*, así como por presuntos actos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, y violaciones a las normas de propaganda electoral.

2. Reserva de admisión y emplazamiento. El veinticinco de marzo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/PODEMOS/**

161/2021; de igual forma se reservó la admisión y el emplazamiento para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. Medidas Cautelares. Mediante proveído de trece de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo la clave de expediente **CG/SE/CAMC/PODEMOS/113/2021**.

4. El catorce de abril siguiente, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV resolvió dicho expediente, en el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

5. Procedimiento Especial Sancionador. El veinticuatro de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, formó el expediente **CG/SE/PES/PODEMOS/161/2021**, mediante el cual se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana Carmen Medel Palma, en su calidad de precandidata a la Presidencia Municipal de Minatitlán,